



Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA



No.Of.DipKGFP/105/2020

Tepic de Nervo, Nayarit., a 28 de octubre de 2020

Asunto: El que se indica

**DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 80 párrafo tercero, fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito solicitarle se incluya mi participación en la Sesión Pública Ordinaria programada para este próximo jueves 29 de octubre del presente año para presentar la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE CABILDEO.**

Agradezco su atención al presente escrito y le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias



**DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Karla Gabriela Flores Parra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción 1 y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE CABILDEO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante décadas la ciudadanía ha exigido al poder público, en específico al poder legislativo, la transparencia y máxima publicidad en su actividad; no es un secreto que los representantes populares del poder legislativo contamos en general con una evaluación negativa por la ciudadanía, como muestra, la "Encuesta nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019" elaborada por el INEGI, establece un



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

nivel de confianza del 30% siendo el penúltimo lugar, solo por arriba de los partidos políticos; es por ello que en el ámbito legislativo ha habido grandes avances en función de transparentar el actuar de los Poderes Legislativos, tal es el caso de esfuerzos para transmitir en vivo las sesiones de los plenos y el trabajo en las comisiones legislativas, sin embargo resulta importante avanzar sobre la ruta de consolidar la agenda del parlamento abierto, para con ello restablecer la confianza ciudadana de los poderes legislativos.

Uno de los indicadores clave que permiten la consolidación del parlamento abierto es la regulación del Cabildeo, que es “la actividad de particulares que promueven intereses legítimos, propios o de terceras personas, ante los Órganos del Congreso del Estado, o ante las Diputadas o los Diputados, con el propósito de impulsar iniciativas y propuestas para fortalecer la toma de decisiones”.

El Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación conceptualiza al *lobbying* como “*el proceso planificado de comunicación de contenido predominantemente informativo, en el marco de las relaciones públicas, de la empresa, grupo de presión u organización con los poderes públicos, ejercido directamente por ésta o a través de un tercero (...) que tiene como función intervenir sobre una decisión pública (...) o promover una nueva (...) con la finalidad de orientarla en el sentido deseado y favorable a los intereses de los representados*”.

Asimismo, se denomina *cabildero* a la persona que ejerce la actividad mencionada en el párrafo anterior con la cual busca impulsar una agenda específica mediante



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

las herramientas legislativas disponibles en beneficio de una o varias personas o corporaciones con fines económicos, políticos, sociales, culturales, etc.

El cabildeo, conocido en la voz inglesa como *lobbying*, se ha cubierto de una connotación negativa por la opacidad y el *modus operandi* que aprovecha el uso de influencias gubernamentales para negociar intereses políticos o económicos y obtener decisiones favorables.

Existen varios tipos de cabildeo:

- 1) Por su estrategia, el directo, que se hace ante los poderes públicos sin mediación de la opinión pública o los partidos; y el indirecto que se hace con base en la movilización de la opinión pública.
- 2) Con fundamento en quien ejerce el cabildeo, que puede ser integrado, o sea ejercido directamente por la empresa o grupo de presión; o, el que se realiza a través de profesionales en la materia.
- 3) El que va enfocado al Poder Legislativo, o el que es recibido por el Poder Ejecutivo.

No debemos abstraernos a que, a pesar de la connotación negativa de la actividad por décadas y opacidad en el proceso, este mecanismo constituye un instrumento válido con sustento jurídico en el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario hacer uso de nuestra reglamentación interna para **transparentar y darle máxima publicidad** a los procesos mediante los cuales tanto personas físicas, como personas morales buscan impulsar agendas propias en el Congreso del Estado de Nayarit mediante la línea del parlamento abierto.

La dinámica mediante la cual se busca regular el ejercicio del cabildeo sigue la línea prioritaria de que los ciudadanos puedan estar enterados en todo momento de este tipo de prácticas, puesto que los ciudadanos tienen el derecho a la transparencia y al libre acceso a información pública en posesión de cualquier autoridad, entre dichas autoridades el poder legislativo, así lo determina el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 6.- (...)

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer **el principio de máxima publicidad**. Los sujetos obligados deberán **documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades**, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

En el mismo orden de ideas en el artículo 7, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece que todos los habitantes del estado gozarán:

*“XII.- El derecho de acceso a la información pública y a la transparencia. La información en posesión de los sujetos obligados se regirá conforme a los principios de **máxima publicidad** y*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

expedites, sin más limitaciones que las relativas a los datos personales o la información que sea declarada reservada o confidencial, en los términos que disponga la ley.”

Es de suma relevancia decirlo fuerte y claro, **el ejercicio del cabildeo no debe suponer un mecanismo donde impere la corrupción**, es decir, el regular el ejercicio del cabildeo en nuestro congreso no implica un permiso o una patente para realizar actos de corrupción entre particulares y los representantes populares, sino una forma de establecer criterios oportunos donde impere el espíritu del parlamento abierto y signifique una nueva forma de vinculación entre los ciudadanos con intereses diversos, tanto políticos, económicos, sociales o culturales y los representantes populares.

La propuesta solamente tiene un mecanismos de sanción política para los servidores públicos que cometan algún acto de corrupción en el ejercicio del cabildeo que implica un castigo referente a las comisiones legislativas que integra; sin perjuicio de que operen las disposiciones referentes a la responsabilidad de los servidores públicos, tales como la Ley General de Responsabilidades Administrativas para atender faltas no graves y graves y de ser el caso el Código Penal para el Estado de Nayarit si se cometiera algún delito como el Cohecho.

Como análisis de derecho comparado, tenemos que tanto la cámara de diputados, como la cámara de senadores, ambas integrantes del Congreso de la unión, conciben la figura y reglamentación del cabildeo:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Cámara de Diputados

(Artículos del 263 al 268 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión)

En su reglamento lo define como toda actividad que se haga ante cualquier diputado, diputada, órgano o autoridad de la cámara, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros, realizado por un cabildero que deberá estar inscrito en un registro público.

Cámara de Senadores

(Artículos 298 y 299 del Reglamento de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión)

En su reglamento lo conceptualiza como la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, ante los órganos directivos y comisiones del Senado o ante senadores en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades. Estipula que las comisiones y los senadores informan por escrito a la mesa para su conocimiento, de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción de sus intereses.

A nivel local encontramos una regulación al ejercicio de cabildeo en el Congreso del Estado de Guanajuato en donde en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato se articula un Capítulo que inserta y conceptualiza el cabildeo y derivado de esta porción normativa se instituyen "Lineamientos para el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

desarrollo de actividades de cabildeo ante órganos del Congreso del Estado o Ante Diputados del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato”.

La presente iniciativa consiste en incluir la figura, la conceptualización y regulación del Cabildeo, insertando la base en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y diseñando la regulación en el Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit.

En la propuesta se busca acreditar **obligatoriamente** a las personas que actúen como cabilderos, es preciso mencionar que dicha acreditación solo podrá ser **opcional y no podrá exigirse acreditación** para personas que promuevan agendas contra la violencia de género, equidad de género, periodismo y libertad de expresión, derecho de víctimas, derechos de personas con discapacidad, derechos de personas adultas mayores, derechos de niñas, niños y adolescentes y en general en agendas que tienen que ver con derechos humanos.

Es importante mencionar que **No necesitarán acreditación** las ciudadanas y ciudadanos que busquen reunirse con diputadas y diputados en lo relacionado a sus funciones constitucionales.

Por otro lado, se regula el actuar de las actividades del cabildero dentro del Congreso del Estado de Nayarit, así como la entrega de informes por parte tanto de los cabilderos como de autoridades del congreso, así como diputadas y diputados.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Se definen las causales mediante las cuales se podrá determinar la suspensión o cancelación del registro como cabildero y mecánica mediante la cual el Congreso del Estado puede realizar acciones de capacitación mediante convenios con instituciones para la profesionalización del trabajo de cabildeo.

La presente iniciativa no busca generar escenarios donde priven los actos de corrupción, sino por el contrario busca arrojar luz a los procesos mediante los cuales los representantes populares y los ciudadanos lleguen a acuerdos para generar una ruta legislativa que arroje resultados diversos y que de ser el caso puedan ser convalidados por todo el Congreso del Estado en su conjunto, pero teniendo como valor principal que los ciudadanos estén informados durante todo el proceso y que de ser el caso puedan ejercer su derecho a levantar la voz en caso de estar en contra.

Cuando se habla de cabildeo normalmente se piensa en que los cabilderos solamente trabajarían en pro de intereses empresariales o incluso transnacionales, sin embargo, el ejercicio del cabildeo permite que grupos de la sociedad civil organizada impulsen debidamente la agenda propia de su objeto de creación.

Con la regulación del cabildeo coadyuvamos a consolidar la agenda del parlamento abierto en dos sentidos, uno activo y uno pasivo, en el primero donde se le da a la ciudadanía la ruta mediante la cual puede impulsar sus ideas, sus agendas y sus proyectos mediante una base regulada que le permita hacer eficiente su vínculo con el poder legislativo y en el segundo sentido permite que la ciudadanía sepa de primera mano de forma transparente y con máxima publicidad



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

sepa quién o quiénes pueden salir beneficiados en caso de la consolidación de una agenda impulsada mediante los mecanismos descritos y con base en ello pueda ejercitar sus derechos ciudadanos constitucionales.

El cabildeo es parte de la vida política mexicana, pero es deseable que no deban subsistir esquemas que lo orillen a la informalidad y opacidad en donde se pueda encubrir el soborno y la corrupción bajo el respaldo del derecho legítimo de todo ciudadano a la petición, consagrado en el artículo octavo de la Carta Magna.

Esta propuesta promueve la participación ciudadana, promueve la transparencia y acceso a la información pública, le da máxima publicidad al quehacer, reduce los espacios mediante los cuales se pueden ejercer actos de corrupción y lo más importante es evitar prácticas contrarias al interés de nuestro estado y su ciudadanía.

De acuerdo a las anteriores argumentaciones, presento la siguiente propuesta de:

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y AL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE CABILDEO



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Primero. - Se adiciona el capítulo cuarto del Título cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Título cuarto

(...)

(...)

(...)

Capítulo IV

Cabildeo

Artículo 101 A. Se entiende por cabildeo la actividad de particulares que promueven intereses legítimos, propios o de terceras personas, ante los Órganos del Congreso del Estado, o ante las Diputadas o los Diputados, con el propósito de impulsar iniciativas y propuestas para fortalecer la toma de decisiones.

Artículo 101 B. No se podrá realizar Cabildeo en el ejercicio de las funciones de orden jurisdiccional, de control, vigilancia, administrativo o para la designación de cargos públicos, que correspondan al Congreso.

Artículo 101 C. Las personas que realizan la actividad realizada en el párrafo anterior serán denominados cabilderos y deberán estar acreditados y registrados en un padrón para realizar dicha actividad.

Artículo 101 D. No necesitarán estar acreditadas y quedará de forma potestativa el registro de aquellas personas que promuevan intereses legítimos, propios o de terceras personas en materias tales como políticas contra violencia de género,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

equidad de género, periodismo y libertad de expresión, derecho de víctimas, derechos de personas con discapacidad, derechos de personas adultas mayores, derechos de niñas, niños y adolescentes y en general en materia de derechos humanos.

Artículo 101 E. No se considerarán actividades de Cabildeo las efectuadas por las ciudadanas y ciudadanos que busquen reunirse con diputadas y diputados para procurar el cumplimiento de las funciones constitucionales de representación política.

Artículo 101 F. Los Órganos del Congreso del Estado, así como las Diputadas y los Diputados informarán en un tiempo breve por escrito a la Comisión de Gobierno, para su conocimiento y publicación de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción e impulso de iniciativas y propuestas de su interés.

Artículo 101 G. Las Diputadas, los Diputados o personal a su cargo no pueden aceptar dádivas o pagos en efectivo o en especie por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para promover e impulsar iniciativas y propuestas al interior del Congreso del Estado.

Cualquier infracción a esta norma será sancionada con la remoción de las Comisiones Legislativas de las que forme parte, en términos de lo que disponga la presente Ley y demás leyes aplicables.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Segundo. - **Se adiciona** el capítulo Quinto, denominado Cabildeo del Título Tercero al Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Título Tercero

(...)

(...)

(...)

(...)

Capítulo V

Cabildeo

Artículo 157 A.- Se entiende por cabildeo a la actividad de particulares que promueven interés legítimos, propios o de terceras personas, ante los órganos legislativos o ante las Diputadas o los Diputados del Congreso del Estado, con el propósito de promover e impulsar iniciativas de ley y propuestas en general.

Se entenderá por Cabilderos a las personas que desarrollan la actividad mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 157 B.- El padrón de Cabilderos contiene la información sobre las personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo ante los Órganos del Congreso o ante Diputadas o Diputados.

Corresponde a la Comisión de Gobierno mediante la Secretaría General la operación y actualización del Padrón de Cabilderos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Artículo 157 C.- El Padrón de Cabilderos contendrá al menos la siguiente información:

- I. Nombre de las personas físicas y morales acreditadas para realizar actividades de cabildeo;
- II. Nombre de las personas físicas y morales a cuyo favor se realizan las actividades de cabildeo;
- III. Órganos del Congreso del Estado, Diputadas o Diputados ante quienes los cabilderos realizarán las actividades propias de esa función;
- IV. Los temas a tratar en el ejercicio de la gestión de cabildeo;
- V. Numero de acreditación de cabildero.
- VI. Informes de las audiencias celebradas con la materia tratada, objetivos y resultados deseados a obtener; y
- VII. Registro de las solicitudes de audiencia.

El Padrón de Cabilderos será público y deberá presentarse en la página oficial del Congreso del Estado de Nayarit.

Artículo 157 D.- Las personas que soliciten su registro al Padrón de Cabilderos deberán hacerlo por escrito, y adjuntar la siguiente documentación:

Tratándose de personas físicas:

- I. Copia de identificación oficial vigente con fotografía, exhibiendo el original para cotejo;
 - a) Copia de comprobante de domicilio; y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

- b) Escrito en el que se declaren los temas, iniciativas o leyes a tratar en el ejercicio de la gestión como cabildero, así como los órganos del Congreso y Diputados ante quienes los promoverá, y en su caso, el nombre de la persona física o moral cuyos intereses representa en la actividad de cabildeo.

Tratándose de personas físicas que representen intereses de terceras personas morales, además de cumplir con los requisitos enlistados en la fracción anterior, deberán presentar copia certificada y copia simple para cotejo, del instrumento notarial con el que se acredite la personería del representante.

II. Tratándose de personas morales:

- a) Copia certificada del acta constitutiva que la acredite como persona moral;
- b) Copia certificada y copia simple para cotejo, del instrumento notarial con el que se acredite la personería del representante;
- c) Presentar documento firmado por el representante legal, de la designación de la o las personas que esa persona moral autoriza para que en su nombre y representación realicen actividades de cabildeo. Solo se registrará un máximo de dos cabilderos por persona moral; y
- d) Declaración de interés en el que señale los temas a tratar en el ejercicio de la gestión como cabildero, las iniciativas o leyes de su interés, los órganos del Congreso y Diputados ante quienes acudiría para el desarrollo de las actividades de cabildeo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

El registro, así como la renovación de la acreditación en el Padrón de Cabilderos, se realizará en los formatos y términos señalados por la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit.

La falsedad de la información proporcionada implicará la negativa del registro. Las solicitudes de registro que no cumplan con cualquiera de los requisitos solicitados se declararán improcedentes.

Artículo 157 E.- La Secretaría General, mediante autorización de la Comisión de Gobierno dentro de un término que no excederá de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción en el Padrón de Cabilderos.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un término de cinco días hábiles posteriores a su notificación, la aclare o complete, apercibido de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

En caso de negativa a otorgar el registro, esta se comunicará por escrito al solicitante, fundando y motivando la razón de ello, y se pondrán a su disposición en la Secretaría General, los documentos que hubieren acompañado en su solicitud.

Si transcurrido el plazo que tiene la Secretaría General con autorización de la Comisión de Gobierno para resolver sobre la inscripción o no del solicitante en el padrón de cabilderos no se resuelve, se entenderá por acreditado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Lo resuelto por la Secretaría General con autorización de la Comisión de Gobierno será definitivo e inatacable y se comunicará a los interesados, se mandará publicar en la página de internet del Congreso del Estado, protegiendo en todo caso, los datos personales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás normativa aplicable, y se comunicarán a los Órganos del Congreso, Diputadas y Diputados los nombres de las personas acreditadas como cabilderos así como los alcances de la acreditación otorgada.

Artículo 157 F.- Las acreditaciones como cabilderos que hubieren resultado procedentes, se entregarán por la Secretaría General y serán personales e intransferibles.

Artículo 157 G.- La Secretaría General hará las comunicaciones correspondientes para mantener informados a los Órganos del Congreso, Diputadas y Diputados sobre los asuntos relacionados con el padrón de cabilderos.

Artículo 157 H.- Las personas a las que les hayan sido otorgado el registro como cabilderos deberán poner de conocimiento de la Comisión de Gobierno por conducto de la Secretaría General cualquier cambio o actualización de los datos que hayan presentado cambio o modificación dentro de los quince días hábiles siguientes.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Artículo 157 I.- La acreditación como cabildero es vigente a partir de la fecha en que la misma haya sido otorgada y hasta el 18 de septiembre del año en el que se renueva el Congreso del Estado de Nayarit salvo que el o los asuntos para los que fue otorgada la acreditación se dictaminan o resuelven antes de esta última fecha, caso en el cual, la vigencia expira el día en que el asunto resultó dictaminado o resuelto.

En los casos en los que las iniciativas o proposiciones no se dictaminen o resuelvan durante el ejercicio constitucional de la Legislatura en la que se obtuvo la acreditación, el cabildero deberá solicitar la extensión de la vigencia dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que el Congreso del Estado se renovó, de no hacerlo, la acreditación dejará de ser vigente.

Para la renovación en el padrón de cabilderos deberán presentarse los mismos requisitos señalados en el presente capítulo.

Artículo 157 J.- El cabildero podrá solicitar a la Comisión de Gobierno mediante la Secretaría General, amplíe el alcance de la acreditación que le hubiere sido concedida, en aquellos casos en los que pretenda cabildar temas distintos o con otros Órganos del Congreso o Diputadas o Diputados para los cuales originalmente solicitó su registro.

Para tal efecto, deberá llenar los formatos respectivos, resultando aplicable en lo conducente, los términos y disposiciones establecidas en el presente capítulo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Artículo 157 K.- Los cabilderos que lleven a cabo sus actividades al interior del Recinto Oficial deben acatar las disposiciones sobre orden, respeto y compostura ante los Órganos del Congreso del Estado y Diputados, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás normativa aplicable. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada en términos de la normativa correspondiente.

Artículo 157 L.- El desarrollo de la actividad de cabildeo se sujetará a lo dispuesto en Ley Orgánica para el Estado de Nayarit, el presente reglamento y a las determinaciones que tomen para su propio funcionamiento las diputadas, los diputados y los Órganos del Congreso del Estado para el desahogo de las audiencias.

Para la realización de una audiencia, el cabildero acreditado deberá presentar solicitud en el formato respectivo en Secretaría General, en el cual se mencionará el nombre de la diputada o diputado u órgano legislativo con el que desea reunirse, así como la materia que se tratará, con referencia específica a la decisión que se pretende obtener.

No se podrá realizar Cabildeo en el ejercicio de las funciones de orden jurisdiccional, de control, vigilancia, administrativo o para la designación de cargos públicos, que correspondan al Congreso.

Las propuestas, opiniones, observaciones, comentarios, sugerencias, recomendaciones o cualquier otra manifestación que realicen los cabilderos sobre



Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

los asuntos para los estén acreditados, deberán formularse previamente a la audiencia por escrito y no son vinculantes en la toma de decisiones legislativas y parlamentarias que en su caso realicen las Diputadas, los Diputados y los Órganos del Congreso del Estado.

Artículo 157 M.- El cabildero está obligado a entregar cada tres meses a la Comisión de Gobierno, en el formato que para tal efecto se disponga, un informe en el que se detallen las actividades que desarrolló ante los Órganos del Congreso, Diputadas y Diputados.

En caso de que no hayan realizado actividades, bastará la simple manifestación de ello para tener por cumplida la obligación.

El informe se publicará en la página de internet del Congreso del Estado, protegiéndose los datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit y demás normativa aplicable.

Artículo 157 N.- Los Órganos del Congreso del Estado, las Diputadas y los Diputados, deberán informar por escrito a la Comisión de Gobierno, dentro de los diez días hábiles siguientes a su realización, de las actividades que hubieren llevado ante ellos los cabilderos en la promoción e impulso de iniciativas y propuestas de su interés. La Comisión de Gobierno hará público lo informado en la página de internet del Congreso del Estado, protegiéndose los datos personales



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit y demás normativa correspondiente.

Artículo 157 Ñ.- Los cabilderos deberán acudir y acreditar las capacitaciones que, con motivo de la profesionalización de la función de cabildeo, el Congreso del Estado implemente, de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 157 O.- Se suspenderá el registro como cabildero cuando:

- I. El cabildero incumpla con la obligación de entregar el informe al que se refieren los presentes lineamientos; y
- II. El cabildero incumpla con la obligación de actualizar sus datos.
- III. El cabildero no acuda a las capacitaciones del Congreso del Estado sobre el desarrollo de las actividades de cabildeo.

La suspensión durará hasta en tanto se cumpla con la obligación y será determinada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 157 P.- Se cancelará el registro como cabildero cuando:

- I. Se compruebe que hubiese incurrido en falsedad en la información proporcionada;
- II. Fallecimiento en el caso de las personas físicas;
- III. Extinción de la persona moral;
- IV. El cabildero permita que otra persona distinta a ella realice con esa acreditación las actividades de cabildeo;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

- V. El cabildero pretenda o cabildee temas para los cuales no solicitó registro;
- VI. El cabildero ofrezca dádivas, pagos en efectivo o en especie, o ventajas indebidas, para promover e impulsar iniciativas y propuestas;
- VII. El cabildero no guarde en sesiones y reuniones de los órganos del Congreso del Estado a las que en su caso tuviere acceso, el debido respeto y compostura o interrumpa los trabajos ordinarios o pretenda tomar parte en las discusiones; y
- VIII. Haya transcurrido un año a partir de haberse decretado la suspensión del registro, a que se refiere el artículo 17 de estos lineamientos, sin que se lleve a cabo la actualización de la información por parte del cabildero.

Artículo 157 Q.- Previamente a decretar la suspensión o cancelación del registro, deberá concederse al cabildero un término de diez días hábiles para que alegue lo que a su interés jurídico convenga y aporte las pruebas que para ello tuviere. La Comisión de Gobierno emitirá la resolución definitiva en un plazo máximo de quince días hábiles, la cual deberá notificarse al cabildero dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 157 R.- A los servidores públicos que incurran en responsabilidad por incumplimiento de lo previsto en estos lineamientos, se les aplicarán las sanciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de las demás disposiciones legales aplicables.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano del gobierno del estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tepic de Nervo, Nayarit; a 28 de octubre de 2020